

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM.
10.459

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (*R. O. de 6 Abril de 1839*).

SECCION PROVINCIAL

Núm. 3578

GOBIERNO CIVIL

SECCION PROVINCIAL DE AGRICULTURA

Circular

El artículo 8.º del Decreto del Ministerio de Agricultura de fecha 24 de octubre último pasado (*Gaceta* del 20), establece que todos los Ayuntamientos antes del día 5 de cada mes remitirán a las Secciones Provinciales de Agricultura correspondientes un resumen de las necesidades de trigo para el consumo de la localidad o sobrante del mismo disponible para la venta, y habiendo interesado la Superioridad la más exacta puntualidad en el cumplimiento del servicio de referencia, pongo en conocimiento de todos los Sres. Alcaldes de esta provincia que puntualmente deberán dar cumplimiento a lo ordenado, sin excepción de ninguno de ellos, en el plazo indicado.

Las relaciones mensuales irán redactadas haciendo constar simplemente: Cantidad de trigo para las necesidades de esta localidad... quintales métricos. Cantidad de trigo sobrante destinado a la venta... quintales métricos; sin más especificación de ninguna clase de conformidad con el artículo 8.º referido.

La demora o incumplimiento de este servicio será sancionada, haciendo uso del derecho que me concede el artículo 9.º del citado Decreto, con multa hasta de 500'00 pesetas.

Todos los Sres. Alcaldes se servirán remitir a la Sección de Agricultura (Gobierno Civil) el correspondiente enterado, a la mayor urgencia, del contenido de la presente Circular.

Lo que hago público para conocimiento de todos los Sres. Alcaldes y exacto cumplimiento.

Palma de Mallorca 15 de diciembre de 1933.

El Gobernador,
JUAN MANENT

Núm. 3549

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS
DE BALEARES

Habiendo solicitado la «Eléctrica Mahonesa S. A.» de Mahón, para construir una línea directa de alta tensión que partiendo de Mercadal vaya a Ferrerías y Ciudadela, se abre un periodo de información pública de treinta días para que puedan presentar cuantas reclamaciones crean convenientes las personas y entidades interesadas, pudiendo ver el proyecto referido en las Oficinas de Obras Públicas de Palma y de Mahón. Los propietarios cuyas fincas han de ser cruzadas por la línea de alta tensión son los siguientes:

I.—De Mercadal a Ferrerías

D.ª Juana Seguí Cañalons, predio Sas Costas.
D. Cristóbal y D.ª Maria Villalonga Triay.
D. Nicolás Andreu Orfila, predio Rafalet.

D. Juan Mercadal Juaneda.
D. Faustino Mir y Diaz de Velasco, predio Linarixx vey.

D. Diego de Salord Martorell, predio Santa Rita.

D.ª Catalina Taltavull Galenas, predio Terra Rotja.

D. Rafael Mascaró Guardia, predios Son Gras y Est.ª de Son Gras.

D. Antonio Janer Gornés.

D.ª Josefa Squella Rossiñol, predio Son Morera.

D. Juan Allés Coll.

D. Martin Pons Pons.

D. Fernando Vives Escudero, predio S. Patricio.

D. Antonio Marqués Seguí.

D. Bartolomé Florit Allés.

II.—De Ferrerías a Ciudadela

D. Antonio Pons Salom.

D. Juan Pons Febrer.

D.ª Mercedes Catchot Tetes.

D. Juan Sturla Cardona, predios Estancia Enclusa y Sas Pahisas.

D. Carlos Santamaria López, predio Son Medina.

D. Bartolomé Pons Riudavets, predio Moli de's Sastre.

D. Lorenzo de Salord Martorell, predio Binisues.

D. Francisco Martorell y Tellez-Girón, predios Alputze nou, Coll Nou y Ses Tabernas.

D. Guillermo de Olives Soler, predios Santa Bárbara y Ses Arenetas.

D. Nicolás Comella Taltavull, predio Alputze vey.

D. Juan Saura Revel, predios Santa Margarita, Montefi y terreno cerca Central de Ciudadela.

D. Carlos de Olivar y Olives, predio Santa Victoria.

D. Gabriel Saura Revel, predio San Antoni Martinet.

D. José Maria de Sintes Sancho, predio Son Sintes.

D. Juan Triay Goñalons, predio Aljds.

D. José Moll Salort, predio Son Siveneta.

D. Faustino de Olives Saura, predio Son Quart.

D. Juan Pons Tremol, predios Ses Angoixas, Hort D'en Neto.

D. José Oleo Salord, predio Son Rosas.

D. Cristóbal Serra Pomar, predio Viña Gran.

D. Francisco Salord Pons.

D. José Rotger Marqués.

D.ª Juana Sintes Catalá, predio Son Freixas.

Don Eugenio Triay Mayans, predio S'Hostal.

D. Matias Mesquida Marqués.

D.ª Margarita Marqués Mercadal.

D. Sebastián Mesquida Marqués, predio San Jordi.

D.ª Antonia Moll Salord.

Palma 12 diciembre de 1933.—El Ingeniero Jefe accidental, Miguel Forteza.

Núm. 3571

DELEGACION DE HACIENDA
DE BALEARES

Esta Delegación autorizada por la Dirección General del Tesoro público ha dispuesto que se abra el pago de la mensualidad corriente a las Clases Pasivas

que perciben sus haberes por esta provincia, en los siguientes días:

Día 19 de diciembre.—Montepío Civil y Jubilados.

Día 20 de id.—Montepío Militar y Retirados. Letra A a Ll y Cruces.

Día 21 de id.—Retirados. Letra M a Z y Cruces.

Día 22 de id.—Retirados Decreto 25 de abril y Reservas.

Día 23 de id.—Nóminas en general.

Palma 18 de diciembre de 1933.—El Delegado, Herminio Aroca.

Núm. 3564

JURADO MIXTO

de la Industria Hotelera de Baleares

Acuerdos adoptados por la Sección de Faquines en sesión ordinaria del día 12 de diciembre de 1933.

1.º Aprobar acta anterior.

2.º Darse por enterados de varias resoluciones de la Superioridad.

3.º Informar favorablemente a la Junta Económica de la Agrupación el abono de jornales perdidos y locomociones acreditados por el Vocal obrero Señor Bestard.

4.º Admitir en el Censo obrero a los siguientes: José Salvado, Antonia Serra, Catalina Torrens, Margarita Servera, Antonia Palerm, Maria Vidal, Francisca Bellafor, Catalina Fuster, Juana Vila, Filomena Perez, Francisca Rosselló, Antonia Garau, Gumersinda Conde y Catalina Rotger; y

5.º Dejar sobre la mesa la inscripción de D.ª Leonor Perez y D. Miguel Salgado, por no tener completa la documentación.

El Presidente accidental, Antonio Ribas.

Núm. 3565

CEDULA DE CITACION

En virtud de lo acordado por el Señor Presidente accidental de este Jurado Mixto y en mérito de la demanda-reclamación de salarios promovida ante dicho Jurado por Don Kurt Bachz en contra de Mis Marmon, por la presente se cita y emplaza al indicado Don Kurt Bachz, hoy de ignorado paradero, para que en el plazo de quinto día a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezca de 4 a 8 horas de la tarde en el local de este Jurado Mixto (calle de Reina Esclaramunda n.º 27), bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se le tendrá por desistido en su demanda.

Palma de Mallorca a 14 de diciembre de 1933.—El Secretario, Nicolás Brondo.

Núm. 3566

PRIMERA AGRUPACION

DE JURADOS MIXTOS DE TRABAJO

DE BALEARES

Jurado Mixto de Trabajo

de Industrias de la Construcción

Por la presente se pone en conocimiento de los interesados que este Jurado, en sesión de día 14 del actual, acordó: Considerar, desde el día 25 de diciembre del corriente año al 1.º de enero próximo venidero, ambos inclusive, como periodo de

vacaciones retribuidas, no pudiendo durante dicho plazo efectuarse trabajo alguno en las obras de albañilería, salvo los casos de imprescindible necesidad, los que deberán ser puestos en conocimiento de este Organismo.

Los patronos afectados por este acuerdo, abonarán a sus respectivos obreros el importe de los días de vacaciones a que tengan derecho según el tiempo que haya durado el contrato de los mismos, desde las últimamente disfrutadas.

Este acuerdo es de aplicación obligatoria en el ramo de albañilería y en toda la jurisdicción de este Jurado Mixto.

Lo que se publica a los efectos del artículo 29 de la vigente Ley de Jurados Mixtos.

Palma, 15 de diciembre de 1933.—El Secretario, Jaime Rebassa.—V.º B.º—El Presidente, Miguel Fullana.

Núm. 3563

AYUNTAMIENTO DE PALMA

ANUNCIO.—Queda abierta la cobranza en su período voluntario del arbitrio sobre Desagüe de canales y otros en la vía pública o terrenos del común, del ejercicio corriente, la cual tendrá lugar en las oficinas municipales, de este Ayuntamiento, los días que transcurran desde el 20 de los corrientes al 20 de marzo de 1934 inclusive, advirtiendo que los contribuyentes que dejen trascurrir el citado plazo sin satisfacer sus recibos, incurrirán en apremio sin más notificación ni requerimiento con el recargo del 20 por 100 por único grado, quedando este reducido al 10 por 100 si lo satisfacen desde el 21 al 31 de marzo de 1934.

Lo que se anuncia para general conocimiento de los contribuyentess.

Palma 16 de diciembre de 1933.—El Alcalde, Emilio Darder.

Núm. 3543

ALCALDIA DE PUGPUÑENT

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del vigente Estatuto Municipal, el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de su pleno celebrada el día diez del actual ha procedido a la designación de los vocales natos de las Comisiones de evaluación del Repartimiento General de Utilidades resultando corresponder a los señores siguientes:

De la parte Real.—Don Rafael Vila Ripoll, Don Felipe Villalonga Dezcallar, D. Gabriel Palmer Martorell y D. Martin Veñy Morey.

De la parte Personal.—Parroquia única.—D. Guillermo Bordoy Palmer, Don Claudio Marcel Siquier, D. Onofre Martorell Llabrés y Don Francisco Balaguer Llabrés.

Así mismo quedan expuestas al público las relaciones de mayores contribuyentes que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general, advirtiéndose que durante el plazo de siete días hábiles se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que contra aquellas se presenten por los interesados legítimos.

En Puigpuñent a 11 de diciembre de 1933.—El Alcalde, Sebastián Carbone

— P. A. del A. P. — El Secretario, Juan Adrover.

Núm. 3545

AYUNTAMIENTO DE SOLLER

Habiendo solicitado D. José Morell Casanovas el correspondiente permiso para instalar un electro motor de dos caballos de fuerza en la casa n.º 28 de la calle de San Pedro, para servicios industriales, este Ayuntamiento en la sesión celebrada el día 5 del actual acordó someter dicha petición a información pública, a efectos de reclamación, por el plazo de diez días, a contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el B. O. de esta provincia, de conformidad con lo que determina el artículo 305 de las vigentes Ordenanzas Municipales.

Soller, 7 de diciembre de 1933.—El Alcalde, Miguel Colom.—P. A. del A. Guillermo Marqués, Secretario.

Habiendo solicitado Don Bernardo Bisbal Oliver, como encargado de Don Pablo Coll, el correspondiente permiso para instalar un electro-motor de I. H. P. en la casa n.º 116 de la calle del Mar, para usos domésticos, este Ayuntamiento en la sesión celebrada el día 5 del actual acordó someter dicha petición a información pública, a efectos de reclamación, por el plazo de diez días, a contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el B. O. de esta provincia, de conformidad con lo que determina el artículo 305 de las vigentes Ordenanzas Municipales.

Soller, 7 de diciembre de 1933.—El Alcalde, Miguel Colom.—P. A. del A. Guillermo Marqués, Secretario.

Núm. 3546

AYUNTAMIENTO DE SANCELLEAS

Terminado por la Junta depuradora de esta localidad el Censo de campesinos previsto en la Base undécima de la Ley de 15 de septiembre de 1932, estará de manifiesto al público a efectos de reclamación durante ocho días hábiles, en la Secretaría del Ayuntamiento, que se contarán desde el siguiente al en que aparezca el presente edicto en el B. O. de la provincia.

Sancellas 12 de diciembre de 1933.—El Alcalde, Antonio Bibilóni.

Núm. 3547

AYUNTAMIENTO DE LLORET DE VISTA ALEGRE

Formado el padrón de cédulas personales, correspondiente al actual ejercicio de 1933, permanecerá expuesto al público a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el B. O. de la provincia.

Lloret de Vista Alegre 12 de diciembre de 1933.—El Alcalde, Antonio Ferrer.

Núm. 3553

AYUNTAMIENTO DE ALGAIDA

Recibido de la Comisión Gestora de la Excm. Diputación Provincial el padrón de cédulas personales de este término formado para el corriente ejercicio de 1933, permanecerá expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de diez días contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el B. O. de la provincia, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Algaida 13 de diciembre de 1933.—El Alcalde, Jerónimo Llaneras.

Núm. 3566

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1934, aprobado por el Ayuntamiento, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles con arreglo al artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el B. O. de la provincia, durante cuyo plazo y los ocho días siguientes, podrán presentarse las reclamaciones contra los mismos que se estimen pertinentes.

Santa María 15 de diciembre de 1933.—El Alcalde, M. Nigorra.

Núm. 3567

AYUNTAMIENTO DE MARRATXI

Verificado por este Ayuntamiento el primer sorteo ordinario para determinar

las nueve obligaciones del empréstito emitido en 1927 que deben ser amortizadas en el corriente año, resultó corresponder a las que llevan los siguientes números: seis, ocho, veinticuatro, cuarenta y dos, cuarenta y seis, ochenta y cuatro, ciento catorce, ciento treinta y cinco y ciento cuarenta y cinco.

Lo que se anuncia para conocimiento de los tenedores de dichas obligaciones, quienes pueden presentarlas para su cobro en la Depositaria de esta Corporación municipal dentro del mes actual, advirtiéndose que, transcurrido éste, no devengarán interés alguno.

Marratxi, 14 de diciembre de 1933.—El Alcalde, Miguel Oliver.

Núm. 3568

ALCALDIA DE SANTA MARGARITA

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del vigente Estatuto Municipal, el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada el día 11 del actual ha procedido a la designación de los vocales natos de las Comisiones de evaluación del Repartimiento General de Utilidades resultando corresponder a los Señores siguientes:

De la parte Real.—Don José Monjo Roca, Don Enrique Sarriera Villalonga, Don Feliciano Fuster Molinas y Don Sebastian Mareh Garau.

De la parte Personal.—Don Miguel Juan Femenia, Don Francisco Medina Bonet y Don José Bassa Perelló.

Asimismo quedan expuestas al público las relaciones de mayores contribuyentes que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general, advirtiéndose que durante el plazo de siete días hábiles se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que contra aquellas se presenten por los interesados legítimos.

Santa Margarita 14 de diciembre de 1933.—El Alcalde, Bernardo Fluxá.—P. A. del A.—El Secretario, Guillermo Santandreu.

Núm. 3569

AYUNT.º DE MARIA DE LA SALUD

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1934, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días durante cuyo plazo y quince días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

María de la Salud a 14 de diciembre de 1933.—El Alcalde, Jaime Vergas.

Núm. 3567

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA

Incoado el oportuno expediente de suplementos de crédito por medio de transferencias dentro del presupuesto ordinario vigente, queda expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días a contar desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el B. O. de la provincia, conforme determina el artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal.

La Puebla 12 de diciembre de 1933.—El Alcalde, M. Serra.

Núm. 3570

AYUNTAMIENTO DE IBIZA

Formado por la Comisión de Hacienda el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año para la formación del proyecto de presupuesto a regir en el próximo año 1934, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado periodo y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de agosto de 1924, y para general conocimiento.

Ibiza a 14 de diciembre de 1933.—El Alcalde, Juan Gener.

Núm. 3571

AYUNTAMIENTO DE ALCUDIA

El día 22 del mes actual, a las diez de la mañana, tendrá lugar en esta Con-

sistorial la supasta del palmito del monte San Martín, de esta ciudad, por el plazo de cinco años forestales que terminarán el treinta de septiembre de 1938, bajo el tipo de tasación de trescientas pesetas anuales.

Lo que se anuncia en este B. O. para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar.

Alcudia 12 de diciembre de 1933.—El Alcalde, Bartolomé Serra.

Formado el padrón de cédulas personales de este municipio, correspondiente al actual año de 1933, permanecerá expuesto al público en esta Alcaldía a efectos de reclamación durante el plazo de diez días hábiles que se contarán desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el B. O. de la provincia.

Alcudia 12 de diciembre de 1933.—El Alcalde, Bartolomé Serra.

Núm. 3572

AYUNTAMIENTO DE CAMPOS DEL PUERTO

Aprobada por este Ayuntamiento una modificación a las alineaciones señaladas en el plano general de esta villa para las calles de Prim y Rigo, se hallarán expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de un mes a efectos de reclamación a empezar desde el día siguiente al en que aparezca este anuncio en el B. O. de la provincia.

Campos del Puerto 14 de diciembre de 1933.—El Alcalde, Cosme Prohens.

Núm. 3573

AYUNTAMIENTO DE CIUDADELA

Formada la Matrícula Industrial de esta Ciudad para el año de 1934, estará expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación durante el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al que se publique este anuncio en el B. O. de la Provincia.

Ciudadela, 20 de noviembre de 1933.—El Alcalde accidental, Clemente Casanovas.

Formado el Repartimiento de la Contribución Territorial sobre la riqueza Rústica y Pecuaria y el Padrón de Edificios y Solares para el próximo año de 1934, estarán expuestos al público en la Secretaría durante el plazo de ocho días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la Provincia a efectos de reclamación.

Ciudadela, 20 de noviembre de 1933.—El Alcalde accidental, Clemente Casanovas.

Formados los Padrones, de las clases A, B, C y D, del Impuesto de Patente Nacional de Circulación de Automóviles, para próximo el año de 1934, estarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la Provincia.

Ciudadela, 20 de noviembre de 1933.—El Alcalde accidental, Clemente Casanovas.

Núm. 3574

AYUNTAMIENTO DE MONTUIRI

Confeccionado el Censo de Campesinos de este pueblo, queda expuesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación.

Montuiri a 12 de diciembre de 1933.—El Alcalde, Juan Más.

Acordadas por este Ayuntamiento varias transferencias de crédito en el presupuesto ordinario del actual año, 1933, quedan expuestas al público a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días los correspondientes expedientes.

Montuiri a 12 de diciembre de 1933.—El Alcalde, Juan Más.

Núm. 3575

AYUNTAMIENTO DE ALGAIDA

Debiendo procederse a la formación del Censo campesino, esta Alcaldía de conformidad con las instrucciones dictadas por la Dirección General de Reforma Agraria de 1.º de agosto último invita al vecindario a colaborar en la formación de dicho Censo aportando cuantos datos les sean solicitados.

Algaida 13 de diciembre de 1933.—El Alcalde, Jerónimo Llaneras.

Núm. 3576

AYUNTAMIENTO DE FELANITX

El Consistorio de esta ciudad en sesión celebrada el 9 del corriente mes, acordó nombrar Inspector Farmacéutico Titular interino al Licenciado Juan Artigues Pon con el haber anual de 2.500 pesetas y 10 por ciento por residencia; durante el tiempo o plazo que ya se ha abierto para cubrir dicha plaza en propiedad.

En cumplimiento de lo acordado, queda esta resolución expuesta a efectos de reclamación durante el improrrogable plazo de cinco días por quien pueda creerse perjudicado.

Felanitx 14 diciembre 1933.—El Alcalde, P. Oliver.

Núm. 2520

AYUNTAMIENTO DE SINEU

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de Sineu en el mes de mayo de 1932.

Sesión ordinaria de 7 de mayo.—Se aprueba el acta de la anterior.

Se aprueba una relación de cuentas por gastos de la Administración que importa la cantidad de 128670 pesetas.

Queda para estudio una factura de 36 pesetas 45 céntimos.

Se adjudica la subasta de pastos del campo de deportes en 125 pesetas.

Se conceden varias licencias de construcciones dentro del casco de población.

Queda sobre la mesa la instancia de obras de Jaime Niell Real por no haberse recibido aun la consulta sobre los terrenos del Mercado.

Se da cuenta de que la Compañía de Gas y Electricidad reclama que se le entregue el contrato de alumbrado debidamente formalizado y se acuerda quede para estudio.

Se da cuenta de haberse solicitado del Ministerio de la Gobernación que el concurso de la plaza de Secretario se tramite como de segunda categoría.

Se acuerda instalar por cuenta del Ayuntamiento un teléfono en el Cuartel de la Guardia Civil.

Se da cuenta de haberse solicitado del Ministerio de Instrucción Pública datos del expediente de la Escuela Graduada de Niños, para tomar datos a fin de poder afrontar la terminación de la referida Escuela.

El concejal Sr. Ferriol pide al Alcalde se estudie el nombramiento del funcionario municipal D. Mouserrate Coll Estela.

Sesión del día 14.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprueba una relación de cuentas de la Administración Municipal que importa la cantidad de 24150 pesetas.

Se aprueba la de 36 pesetas 45 céntimos que quedó para estudio en la sesión anterior.

Se aprueba la liquidación del primer trimestre presentada por el Agente del Ayuntamiento en la capital Sr. Riutort.

Quedan para su estudio sobre la mesa una relación de cuentas que importan la cantidad de 40640 pesetas.

Se conceden varias licencias de obras.

Se acuerda suscribir el contrato de suministro de fluido eléctrico y el de instalación de la nueva red que se ha de pagar en cuatro plazos, no considerándose la red como propiedad del Ayuntamiento en tanto no haya pagado este el total del costo.

El Sr. Real consigna su protesta por no haber contestado el Alcalde a su pregunta sobre los pasos de Semana Santa consignada en la sesión de 30 de abril.

El Señor Oliver propone un voto de gracias al Alcalde por haber autorizado la salida de las procesiones de Semana Santa.

El Sr. Real protesta de que la apisonadora que se ha empleado en la calle de Migueletes llegara hasta la invasión de la propiedad privada, cual son las casas de la finca Es Camp d'en Riutort.

Sesión extraordinaria del día 19.—Se da cuenta de la renuncia del cargo de Alcalde hecha por Don Antonio Esteva Bannasar.

Se nombra Alcalde por mayoría de votos a D. Bartolomé Ferragut Vanrell.

Se da cuenta de la renuncia del Primer Teniente de Alcalde, procediéndose a la votación para cubrir la vacante, sin que resulte nadie con el número de votos suficientes.

Sesión ordinaria del día 21.—Se aprueba el acta de la anterior y de la extraordinaria.

Se elige Primer Teniente de Alcalde a D. Jaime Ferrer Ramis.

Se aprueba una relación de cuentas de la Administración que importa la cantidad de 156 pesetas.

Queda para estudio otra relación sin que conste por qué cantidad.

Se consigna un voto de gracias para el Sr. D. Enrique Molina por los obsequios que dicho Sr. regaló a los niños pobres el día de la fiesta escolar.

El Sr. Real lee una proposición sobre los solares del Camp d'en Riutort encaminada a que no se pongan obstáculos a los que solicitan permiso para edificar en dicha zona y que se prescindiera de la consulta elevada al Consultor de los Ayuntamientos, quedando dicha proposición para estudio.

Se acuerda exponer el orden del día con veinticuatro horas de anticipación en el cuadro destinado a estos efectos.

Sesión ordinaria, del día 28.—Se aprueba el acta de la anterior.

Se alije definitivamente a Don Jaime Ferrer Primer Teniente de Alcalde.

Se aprueba una cuenta de la Administración Municipal que importa la cantidad de 105 pesetas quince céntimos.

Quedan para estudio para su comprobación otras varias facturas.

Sobre la proposición del Sr. Real en la sesión anterior sobre la faja del Mercado y solares del Camp d'en Riutort, presenta otra el Sr. Ferriol que pide se declare lesivo el acuerdo por el cual se cedió al dueño de dicha finca la faja de terreno de la Plaza del Mercado lindante con aquella y que se exijan responsabilidades a los que adoptaron el acuerdo; como transacción el Sr. Esteva propone que se legalice la situación de los compradores de los solares afectados por este asunto, vendiendo el Ayuntamiento directamente a los interesados el terreno de dicha faja del Mercado, renunciando previamente el Sr. Ribas por sí y por sus herederos a los derechos que pudiera tener dimanantes del referido acuerdo de cesión; el señor Ferrer propuso que se oprimara la proposición del Sr. Esteva pero gestionando previamente la renuncia del señor Ribas; queda aprobada la propuesta del señor Esteva con la adición del Sr. Ferrer y se comisionan para realizar estas gestiones los señores Ordinas y Esteva.

A virtud de instancia del vecino don Pedro Barceló Esteva se acuerda que se requiera al Arquitecto Sr. Alomar para que vea si es posible rectificar el perímetro de la Plaza de la República sin que desmerezca la estética de la misma.

Se lee y queda para estudio una instancia de D. Juan Ribas solicitando permiso de obras para establecer la finca llamada Es Paty o Cami de Ciutat.

Se acuerda exigir al sepulturero que cumpla con su deber.

Se pide por el Sr. Ferriol que se incluya en la orden del día de la próxima sesión el asunto de la graduación de la Escuela de Niñas.

El Sr. Oliver hace constar que su voto fué para la proposición del Sr. Ferrer independiente de la del Sr. Esteva, en el asunto del Mercado.

Sineu a 27 de septiembre de 1933.—El Secretario, Carlos Galindo.

El precedente extracto fué aprobado por la Corporación en sesión de 27 de septiembre de 1933, y se expone al público por término de 15 días.

Sineu a 28 de septiembre de 1933.—El Secretario, Carlos Galindo.—V.º B.º—El Alcalde, Rafael Rotger.

Núm. 3311

D. José González Mora, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca.

Certifico: Que en la Sala de lo civil de esta Audiencia ha dictado la sentencia del tenor siguiente:

S. S. Ilmo. Sr. Presidente: D. Francisco Bonilla, Magistrados: D. Antonio Sereix, D. Luis Rosselló, D. José M.º Olmedo y D. Federico Enjuto.—Sentencia número 94.—En la ciudad de Palma de Mallorca a trece de noviembre de mil novecientos treinta y tres.

Vistos ante este Tribunal los presentes autos de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera instancia del Distrito de la Catedral de esta Capital promovidos por D. Francisco Bisquerra Botinas, como apelante, mayor de edad, casado, del comercio, vecino de esta ciudad, representado en esta segunda instancia por el Procurador D. Bernardo Jaume y defendido por el Letrado Don Jaime Suau, habiendo comparecido la otra parte apelada Don Alberto Bonnín Aguiló, mayor de edad, casado, jornalero y con vecindad igualmente en esta Capital, representado por el Procurador Don Antonio Ramonell y defendido por el Letrado D. Pedro Fiol.

Acceptando los resultandos de la Sentencia recurrida.

Resultando: que por el Juez de Prime-

ra instancia en su sentencia dictó el siguiente Fallo: que desestimando la demanda inicial de estos autos, debo absolver y absuelvo de la misma al demandado Alberto Bonnín Aguiló sin hacer especial condena de costas.

Resultando: Que interpuesta apelación por el demandante se remitieron los autos a esta Superioridad y personadas que fueron las partes se tramitó el recurso celebrándose la correspondiente vista pública que tuvo lugar el día siete del corriente mes con asistencia de las ya dichas representaciones, solicitando la de apelante que se revoque la sentencia dictada por el Juez de Primera instancia y se acceda a la súplica de la demanda y el Letrado de la parte apelada informa pidiendo sea confirmada la sentencia del Inferior con imposición de las costas a la otra parte causadas en ambas instancias.

Resultando: Que en la tramitación de esta Segunda Instancia se han observado las prescripciones legales.

Siendo Ponente para este trámite el Magistrado D. Federico Enjuto Ferrán.

No aceptando los Considerandos de la sentencia recurrida.

Considerando: Que para la aplicación de artículo mil novecientos dos del Código Civil han de estudiarse las acciones u omisiones que motivasen un daño determinado que exige para que prospere en su aplicación, sea directa y personalmente ejecutado por el autor del mismo o al menos su causa eficiente, y además, el grado de culpa o negligencia que intervenga en la comisión del hecho por parte del agente, que tendrá que considerarse como un abandono de las mas elementales precauciones que para la ejecución de un hecho deban adoptarse y que de haberse tenido en presente evitarían, o disminuirían las probabilidades en lo humanamente posible, de que el perjuicio se hubiese producido; y aplicando estos principios al presente caso, el demandado Alberto Bonnín al ir en el automóvil marca Mathis, propiedad del actor Francisco Bisquerra, en compañía del chofer del actor Antonio Bibiloni, para resolver si definitivamente lo adquiriera, por haber sido concertado anteriormente el precio y condiciones para su adquisición, y al objeto de realizar la prueba, al regresar de Sóller, a donde habían ido, y en las inmediaciones de Buñola, el demandado se hizo cargo del volante del coche, por poseer la autorización legal para ello, según consta en oficio de Obras Públicas unido al Folio treinta y siete de estos autos, y debido a su falta de pericia poca práctica o no haber tomado las precauciones debidas, volcó fuera de la carretera ocasionando los desperfectos y daños en el auto que se le reclaman sin que sea suficiente a disculparle la afirmación que hace pero que en ningún modo prueba, ni es lógico suponerla, de que anticipadamente advirtiera al conductor que le acompañaba de su inexperiencia y falta de conocimientos en la materia que nunca servirían para aminorar su responsabilidad sino que patentizan su negligencia, y hace mas palpable y directa la relación de causa y efecto que debe existir en la relación jurídica, pues de no ser así no podría el precepto del artículo mil novecientos dos tener aplicación lógica, al existir, como en el presente caso ocurre, un autor directo y responsable que obrando en nombre propio ocasionó el hecho de referencia, sin que haya necesidad de investigar las causas indirectas, mas o menos próximas que en esta clase de acciones siempre tienen que existir, por lo que es visto que el Alberto Bonnín se encuentra obligado a la indemnización del daño producido según lo ordenado en el mencionado precepto.

Considerando: Que aun cuando por el actor no se ha fijado la cantidad a que ascienden la reparación de los desperfectos sufridos en el auto de su propiedad y que sería preciso conocerlos para la determinación de la competencia por razón de su cuantía si la parte reclamada considerase no ser la correspondiente, pero al no impugnar la demanda por esta causa en ningún momento del juicio y, además, haber solicitado el demandado en el taller de reparaciones, donde el vehículo se encontraba para su composición el presupuesto de los mismos, es claro que además de aceptar la competencia de que se ha hecho mención, conocía la cifra a que podía ascender dicho arreglo y como de la efectividad de esos desperfectos no ha lugar a duda de ningún género, aunque no concreta y determinadamente, los que son imputables a quien los produjo, sin que exista dificultad de ninguna clase para ser apreciados y determinados con toda exactitud, se tendrá que estar a lo que se dispone en

estos casos el artículo novecientos veinte y ocho de la Ley de Enjuiciamiento Civil y por tanto se fijará su valoración y cuantía en período de ejecución de esta sentencia, siempre que no excedan del límite señalado por la Ley para el juicio de menor cuantía.

Considerando: Que no existiendo mala fe ni temeridad en ninguna de las partes no procede hacer expresa condena de costas.

Vistas las disposiciones legales citadas, las que se invocan en la sentencia recurrida y demás de general aplicación.

Fallamos: Que debemos revocar y revocamos la sentencia recurrida que dictó en estos autos el Juez de Primera Instancia del Distrito de la Catedral con fecha diez y ocho de abril de mil novecientos treinta y tres y que debemos condenar y condenamos al demandado y apelado Alberto Aguiló a satisfacer al recurrente Francisco Bisquerra Botinas la suma a que ascienden la reparación del automóvil de su propiedad marca Mathis con el número tres mil doscientos veinte de la matrícula de esta Provincia la cual se determinará en período de ejecución de sentencia, sin que dicha cantidad pueda sobrepasar la de veinte mil pesetas, sin hacerse expresa condena de costas en esta segunda instancia, por no existir mala fe ni temeridad en ninguna de las partes; y publíquese esta Sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Bonilla.—Antonio Sereix.—Luis Rosselló.—José M.º Olmedo.—Federico Enjuto.—Rubricados.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Magistrado Ponente D. Federico Enjuto Ferrán en la audiencia pública del mismo día de su fecha de que certifico en Palma a trece de noviembre de mil novecientos treinta y tres.—Srio., José Gonzalez.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia libro el presente testimonio en cumplimiento de lo mandado y lo firmo en Palma a veinte y tres de noviembre de mil novecientos treinta y tres.—José Gonzalez.

Núm. 3487

Certifico: Que la Sala de lo Civil de esta Audiencia ha dictado la sentencia del tenor literal siguiente:

S. S. Ilmo. Sr. Presidente: D. Francisco Bonilla.—Magistrados: Don Antonio Sereix, D. Luis Rosselló, D. José María Olmedo y D. Federico Enjuto.

Sentencia.—En la Ciudad de Palma de Mallorca a veinte de noviembre de mil novecientos treinta y tres.

Vistos ante este Tribunal los presentes autos de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Inca en el que son parte como apelante don Juan Femenias Payeras y D. Salvador Beltrán Gralla como albaceas administradores de la herencia de D. Sebastián Mateu Amengual, representados a estos efectos por el Procurador Don Antonio Ramonell que sustituye a su compañero D. Pedro Ferrer y asistidos del Letrado D. Jaime Suau, habiendo comparecido la otra parte apelada los consortes Miguel Serra Mateu y María Martorell Coch, ambos mayores de edad, casados, vecinos de Mancor del Valle, representados en estos autos por el Procurador D. Antonio Nicolau y defendidos por el Letrado don Juan Sureda.

Acceptando los resultandos de la Sentencia reclamada.

Resultando: Que el Juez de Primera Instancia en su sentencia dictó el siguiente Fallo: «Que debo condenar y condeno a los demandados Don Juan Femenias Payeras y D. Salvador Beltrán Gralla como albaceas administradores de la herencia de D. Sebastián Mateu Amengual a que dimitan y entreguen las dos fincas denominadas Conia y Ca'n Serena, objeto de este pleito, a los actores esposos Miguel Serra Mateu y María Martorell Coch, con los frutos producidos desde la muerte del expresado causante Mateu, a liquidar en la ejecutoria de esta resolución, y debo absolver y absuelvo a los referidos esposos de la reconvencción contra ellos atravesada por los reconvenientes Femenias y Beltrán, sin expresa imposición de costas.»

Resultando: Que interpuesta apelación por los demandados se remitieron los autos a esta Superioridad y personadas que fueron las partes se tramitó el recurso celebrándose la correspondiente vista pública que tuvo lugar el día catorce del corriente mes, con asistencia de las ya dichas representaciones, solicitando la del apelante que se revoque la sentencia dictada y que se de lugar a la reconven-

cción que tiene formulada, solicitando por el contrario la de los apelados que se confirme la sentencia en todas sus partes dictadas por el Juez inferior.

Resultando: Que en la tramitación de esta Segunda Instancia se han observado las prescripciones legales.

Siendo Ponente el Magistrado don Federico Enjuto Ferrán.

Acceptando de la sentencia recurrida solamente el primero y segundo Considerando y no aceptando los demás de dicha resolución.

Considerando: Que la base fundamental de esta litis constituyen los dos documentos de seis y siete del mes de julio de mil novecientos treinta y uno, consignado el primero en el Dietario que se encuentra unido a los autos y el segundo en pliego aparte que obra igualmente unida a continuación, en los que el causante Don Sebastián Mateu Amengual, encarga en ambos para el momento de su muerte a los administradores de su herencia, la entrega a sus sirvientes Miguel Serra y María Martorell, las fincas de su propiedad Conia y Ca'n Serena, que son el objeto de este litigio, en pago a los extraordinarios, impartantes y dilatados servicios que le prestaron, ya que los normales habían sido remunerados, durante el tiempo que estuvieron en su compañía, indicando en el primero de dichos documentos que no hacia dicha declaración en testamento a fin de no divulgar o hacer público su proceder y manifestando en el segundo que deseaba que la nota a que se refiere el texto, tuviese el mismo valor que si fuese escrita por su propia mano y por tanto con idéntica validez y eficacia que una de sus notas testamentarias, apareciendo solamente firmado por el causante el segundo de dichos documentos y el primero tan solo por, cuyo señor manifiesta sustantivamente lo mismo que el causante al día siguiente.

Considerando: Que al relacionar los escritos aludidos anteriormente, el primero de los cuales es una anticipación del segundo, por referencias de una tercera persona y sobre todo por las palabras textuales que se emplean al final del segundo, se echa de ver, en primer lugar que el primero no tiene sin el segundo sustantividad propia, y que el segundo del que el primero solo es como se ha dicho un testimonio nada le añade, y en segundo lugar que en conjunto ambos documentos constituyen una disposición de las de última voluntad y por tanto, sujeta a las formalidades y requisitos que la ley exige en estos casos y que se encuentran determinados categóricamente en el artículo seiscientos setenta y dos en relación con el seiscientos setenta y ocho del Código Civil, por cuanto de la forma en que ambos se encuentran redactados y los términos que se emplean, no ha lugar a duda de ninguna clase que la intención del causante en esa disposición suya para después de su fallecimiento, era que dichos escritos fueran estimados como una nota testamentaria y, como en las mismas se advierte la falta de ese requisito primordial y característica legal de exigirse para su validez el tener que estar extendido en su totalidad de puño y letra de quien lo otorga, es notorio que no puede tener eficacia jurídica y por tanto deben estimarse nulos y por no existentes a estos efectos.

Considerando: Que aunque los documentos anteriormente citados, pudieran envolver una obligación con los caracteres que en la demanda se le atribuyen, ya se denomine dación en pago, cesión de bienes, donación o cualquier otro calificativo análogo es lo cierto que poseen un carácter de condicionalidad subordinada al fallecimiento del causante, que por su naturaleza especialísima las hace caer dentro de la materia de las sucesiones y, por tanto, obligadas a ajustarse a las normas indicadas en el Considerando anterior para que puedan producir plenos efectos jurídicos, sin aludir a la mayor o menor probabilidad de éxito de la acción, si hubiera sido orientada en otro sentido, es indudable que en el presente caso no pueden tener valor alguno los razonamientos encaminados en el sentido de que se ha hecho mérito, por tener que basarse forzosamente en un hecho cual es una manifestación del testador que fuera cual fuese su sentido o eficacia, consignado en otra clase de documento, no puede en el caso de autos estimarse ni aun como existentes, porque los actos de última voluntad por su naturaleza no se tienen ni pueden tenerse como existentes si no constan auténticamente en alguna de las formas establecidas en el libro tercero del Código civil.

Considerando: Que no existiendo mala

fé ni temeridad en ninguna de las partes no es procedente hacer expresa condena de costas.

Vistas las disposiciones legales citadas, las que se invocan en la sentencia recurrida y demás de general aplicación.

Fallamos: Que estimando el presente recurso y con revocación de la sentencia apelada debemos absolver y absolvemos de la demanda inicial a los demandados D. Juan Femenias Payeras y D. Salvador Beltrán Gralla como albaceas administradores de la herencia de D. Sebastián Mateu Amengual y asimismo debemos declarar y declaramos nulos, ineficaces y sin ningún valor los dos documentos privados de fechas seis y siete de julio de mil novecientos treinta y tres respectivamente, presentados como bases de la demanda, debiendo publicarse esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia; todo ello sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Bonilla.—Antonio Sereix.—Luis Rosselló.—José M.^a Olmedo.—Federico Enjuto.—Rubricados.—Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el Señor Magistrado Ponente D. Federico Enjuto en la audiencia pública del mismo día de su fecha de que certifico en Palma a veinte de noviembre de mil novecientos treinta y tres.—Srio., José González.—Rubricado.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, libro el presente testimonio en cumplimiento de lo mandado y lo firmo en Palma a seis de diciembre de mil novecientos treinta y tres.—José González.

Núm. 3559

Don José Terres Pérez, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma de Mallorca.

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado, Secretaria única de Don Juan Bestard se sigue expediente a instancia de D.^a María Martínez Llampayes, mayor de edad, viuda, de este vecindario, que ha sido declarada pobre para litigar; en cuyo expediente se dictó auto el veintiocho de noviembre último, declarando la ausencia en ignorado paradero por más de dos años de Don Francisco Martínez Llampayes, mandando publicar tal declaración y llamar a la vez a dicho ausente y a los que se crean con derecho a la administración de sus bienes por término de dos meses; habiéndose solicitado tal administración por doña María Martínez Llampayes, hermana del presunto ausente, y se previene a los que se crean con mejor derecho que deberán ustificarlo, con los correspondientes documentos, al comparecer en el Juzgado.

Y para que llegue a conocimiento de los interesados en la mencionada declaración de ausencia y consiguiente administración, se expide este primer edicto para su inserción en la Gaceta de Madrid, BOLETIN OFICIAL de esta provincia y sitios públicos de esta localidad, en Palma de Mallorca a cuatro diciembre de mil novecientos treinta y tres.—José Terres Pérez.—El Secretario Judicial, Juan Bestard.

Núm. 3570

Hago saber: Que en los trámites de ejecución de sentencia del juicio declarativo de menor cuantía instado ante este Juzgado por el Procurador Don Luis Terrasa obrando en representación de Doña Carmen Vanrell Rosich contra D. Francisco Fiol Ponce, sobre reclamación de mil quinientas una pesetas setenta y dos céntimos, intereses y costas, se ha acordado en providencia de esta fecha sacar a pública subasta por término de veinte días la finca embargada en estos autos y que luego se describirá, bajo las condiciones que también se especificarán, habiéndose señalado para su remate en la sala audiencia de este Juzgado—calle de San Miguel 86—el día diez y nueve de enero próximo y hora de las once.

FINCA

Porción de tierra procedente de la llamada «Son Rullán» y también «La Rullana», sita en el término de Sóller, distrito de Biniraix y pago El Recó den Oliver o Las Fotgeras. Dicha porción está a la parte del Oeste, tiene una superficie de una hectárea treinta y tres áreas treinta y seis centiáreas. Linda al Norte con tierra de Juan Frontera, al Sur con la porción de Doña Juana María Bernat y tierra de herederos de Bartolomé Oliver, al Este con dicha porción de Juana María

Bernat y otra de la misma procedencia de Rosa Canals, y al Oeste con tierras de sucesores de Damián Canals, otras de Esperanza Ozonas y otras de Bartolomé Prohens.

CONDICIONES DE SUBASTA

1.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo de la finca, la que se ha justipreciado en seis mil pesetas; pudiendo hacerse las posturas a calidad de ceder el remate a un tercero.

2.^a Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se devolverán dichas consignaciones acto continuo del remate a excepción de la que corresponda al mejor postor que se reservará en depósito como garantía de su obligación y en su caso como parte integrante del precio de venta.

3.^a El ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren sin necesidad de consignar el depósito prevenido.

4.^a Los títulos de propiedad de la finca indicada estarán de manifiesto en la Escribanía de este Juzgado para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

5.^a Los gastos de subasta y remate así como todos los posteriores serán a cargo del comprador o rematante.

Palma de Mallorca a trece de diciembre de mil novecientos treinta y tres.—José Terres Pérez.—Ante mí, El Secretario Judicial, Juan Bestard.

Núm. 3579

D. Gabriel Alou Bernat, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Catedral de Palma de Mallorca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Diego Avellá, vecino que fué de esta capital y que tuvo tienda carbonera abierta en la calle del Socorro de esta capital, cuya demás filiación no consta y de ignorado paradero, procesado en causa que se le sigue bajo el número 173 de este año, sobre alzamiento de bienes, cuyas señas personales no constan, para que dentro del término de diez días a contar desde el siguiente al en que se publique la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezca ante dicho Juzgado para constituirse en prisión en la de este partido, notificársela al igual que su procesamiento y recibirle indagatoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo a las Autoridades civiles y Militares y Agentes de policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado para en su caso conducirlo a dicha prisión a disposición de este Juzgado.

Palma quince de diciembre de mil novecientos treinta y tres.—Gabriel Alou.—P. H., Miguel Oliver.—Rubricados.

Núm. 3572

En méritos del presente y en los autos ejecutivos promovidos por el Procurador Don Antonio Palmer Moll en representación de Establecimientos y Vidrieros Llofriu S. A. contra Don Carlos Ramstrom, se ha mandado sacar a pública subasta por término de ocho días los bienes muebles que se dirán, habiéndose señalado para su remate el día treinta del actual y hora de las once en la Sala audiencia de este Juzgado calle de San Miguel 86.

Bienes que se subastan

	Pesetas
Una saturadora capacidad 400 L/ por hora, justipreciada en	4.500'00
Una llenadora, 700 botellas hora, en.	4.100'00
Una taponadora en.	1.100'00
Una llenadora, taponadora a mano en.	200'00
Una rueda mojadora, en.	350'00
Una lavadora, en.	600'00
Un filtro Perno, en.	1.100'00
Un filtro Berkefel de 15 bujias con repuesto, en.	800'00
Un filtro de carbones hidrosactivos, en.	900'00
Un Tanque refrigerador, en.	250'00
Dos depósitos cobre para agua, en.	250'00

Pesetas

Un motor eléctrico de 3 HP. Siemens, en.	200'00
Una transmisión con poleas y correas, en.	100'00
Una bomba Prat con motor eléctrico, en.	280'00
La Tubería completa para la fábrica, en.	400'00
Un cuadro eléctrico, con la instalación completa, en.	220'00
Un soporte para botellas, en	80'00
Una carretilla, en.	120'00
Mangas de goma para la limpieza, en.	25'00
Diversas herramientas para industria, en.	80'00
Dos escaleras, en.	18'00
Una fragua, en.	45'00
Un yunque, en.	100'00
Una prensa para fruta.	20'00
Un filtro para jarabe, en.	100'00
Cuatro cubos, en.	60'00
Una caja para azucar, en.	70'00
Una caldera de doble fondo para jarabes, en.	600'00
Una bomba de mano para caldera, en.	30'00
Una caldera de baja presión en.	1.100'00
Una mesa en el cuarto de jarabes, en.	18'00
Dos bancos, en.	35'00
Una báscula, en.	90'00
Cubos y demás para jarabes, en.	30'00
Una camioneta Ford para 500 kg., en.	700'00
Mil cajas aproximadamente para botellas en.	1.000'00
Ocho mil botellas aproximadamente, en.	1.600'00
Dos perchas, en.	3'00
Un cuadro para llaves, en.	1'00
Carteles de reclamo, en.	10'00
Tres portalámparas, en.	14'00
Una mesa de laboratorio, en	50'00
Una estantería con mesa, en	50'00
Unas balanzas, en.	15'00
Una cocina de gas, en.	10'00
Tres cacerolas, en.	10'00
Medidas diferentes, en.	12'00
Utensillos de laboratorio en.	100'00
Dos válvulas de reducción, en.	30'00
Dos máscaras de protección en.	10'00
Existencias en esencias, colonia y sales, en.	1.500'00
Total S. E. u O.	23.086'00

Condiciones de subasta

Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos, las cuales se devolverán acto seguido del remate excepto la que corresponda al mejor postor que se reservara en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de venta.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo de los bienes las que podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

El ejecutante podrá tomar parte en la subasta sin hacer el depósito antes prevenido.

Los gastos de subasta, remate y demás serán a cargo del comprador. Los bienes que se subastan estarán de manifiesto en la casa número 37 de la calle de 14 de abril del caserío del Terreno todos los días laborables que median hasta el día señalado para su remate en las horas de nueve a doce de la mañana, donde podrán ser examinados.

Palma de Mallorca a diez y seis diciembre de mil novecientos treinta y tres.—Gabriel Alou.—Ante mí, P. H., Juan Bennaser.

Núm. 3560

Don Ignacio López Arroyo, Juez de primera instancia y de instrucción del partido de Inca.

Por el presente hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario en propiedad del Juzgado municipal de Búger, de este partido judicial, y habiéndose de proveer conforme a lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Justicia de 9 de noviembre próximo pasado, se anuncia dicha vacante a concurso de traslación entre Secretarios de Juzgados municipales de poblaciones inferiores a 5.000 habitantes conforme determina el artículo 24 párrafo 1.º de dicho Decreto, para que en el término de treinta días, a partir de la publicación de este edicto en la Gaceta, puedan dirigir los concursantes

sus solicitudes a este Juzgado de 1.^a instancia, acompañando los documentos a que se refiere el citado precepto legal; haciéndose constar a sus efectos que el pueblo de Búger tiene un censo oficial de población de 1.205 habitantes de derecho.

Dado en Inca a trece de diciembre de mil novecientos treinta y tres.—Ignacio López.—El Secretario Judicial, José María Bernat.

**

Núm. 3561

Don Abelardo Sánchez Bernat, Juez de primera instancia y de instrucción de la ciudad de Manacor y su partido.

Hago saber a los efectos del artículo 192 del Código Civil: Que en juicio sobre presunción de muerte de Antonio Albons Mestre, hijo de Juan y de Rosa, ha recaído la seetencia cuya cabecera y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Manacor a seis de diciembre de mil novecientos treinta y tres.—El Señor Don Abelardo Sánchez Bernat, Juez de primera Instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos juicio de mayor cuantía sobre presunción muerte de Antonio Albons Mestre, natural de Felanitx sustanciado entre partes; de una como demandante Juan Albons Mestre, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Felanitx, que litiga como pobre bajo la representación del procurador D. Miguel Ferrer y con la dirección del letrado don Guillermo Puerto; y de otra Margarita Albons Mestre, vecina de Felanitx, en rebeldía, representada por los Estrados del Juzgado; y el Ministerio Fiscal representado por su Delegado D. Juan Riera Santandreu.....=Fallo.=Que debo declarar y declaro presuntamente muerto para todos los efectos legales a D. Antonio Albons Mestre, y publíquese esta declaración por medio de edicto en los periódicos oficiales.=Así por esta mi sentencia, definitiva, lo pronuncio, mando y firmo.=Abelardo Sanchez Bernat.

La sentencia fué publicada en la Audiencia del día de su fecha,

Manacor once de diciembre de mil novecientos treinta y tres.=Abelardo Sanchez Bernat.—El Secretario, Fernando Gil.

**

Núm. 3555

TRIBUNAL INDUSTRIAL DE PALMA DE MALLORCA

Cédula de citación para ante-juicio

En virtud de lo acordado por el Señor Juez de primera instancia del distrito de la Lonja, Presidente del Tribunal Industrial de esta ciudad—calle de San Miguel 86—en méritos de la demanda que ha de conocer dicho Tribunal formulada por Isabel Cañellas Morro contra los Herederos desconocidos del que fué en vida Don Antonio Conrado Contestí, sobre reclamación de indemnización por accidente del marido de aquella Rafael Far Sans; por la presente se cita a dichos demandados para el día ocho de enero próximo y hora de las diez de la mañana a fin de que comparezcan ante expresado Señor Juez para celebrar el correspondiente antejuicio que previene el artículo 458 del Código del Trabajo; apercibiéndoles que de no comparecer, se procederá a la designación del Jurado que haya de entender en el juicio.

Y en cumplimiento de lo mandado en providencia de fecha de ayer, yo el infascrito Secretario libro la presente cédula para que sirva de citación en forma a los demandados y para su fijación en los sitios públicos y de costumbre de esta localidad, tablilla de anuncios de este Juzgado e inserción en el BOLETIN OFICIAL y Gaceta de Madrid; en Palma de Mallorca a doce de diciembre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario del Tribunal, Juan Bestard.